

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen interese de particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular á los Alcaldes.

No estando con arreglo á lo dispuesto en el reglamento y órdenes vigentes para la requisita de caballos, la relacion que ha remitido ese Ayuntamiento, es indispensable que esa Alcaldia mande en el preciso término de ocho dias, á contar desde esta fecha, nuevas relaciones de los mismos, ajustándose en todo al adjunto modelo.

MODELO QUE SE CITA.

RELACION de los vecinos de este concejo que tienen caballo etc.

| VECINDAD. | Nombres de los dueños. | Pueblos. Parroqs. | Número de caballos que poseen. | ALZADA. | | EDAD. | Nombres de los mismos. | Señas de id. | Defectos y demás observaciones. |
|-----------|------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|------------------|-------|------------------------|--------------|---------------------------------|
| | | | | De 7 cuartas y 1 dedo ó mayor. | De 4 años ó mas. | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Oviedo 27 de Enero de 1874. — El brigadier gobernador militar, José Muriel

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del 12 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castañon, vicepresidente accidental; Garcia Bernardo, y Figares se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. P. A. Buylla y D. Felipe Polo.

Presenció las de Caja el Diputado Sr. G. Bernardo y actuaron en ella los facultativos D. José Longoria y D. Facundo Argüelles.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente: Cangas de Onis. — Agustin Navares: fué reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Gozon. — José Maria Suarez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, y aunque reconocido el padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo, como resulta que dicha exencion no fué propuesta el dia del llamamiento del mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al José Maria Suarez: se le advirtió el derecho de apelacion.

Villaviciosa. — Manuel Vega Fuente: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Francisco Cueto Tuero: reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo se procedió al examen de las actuaciones y para resolver sobre su excepcion, se acredite por medio del amillaramiento el estado de fortuna del mismo padre y que se preisen los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Valdés. — Manuel Gonzalez Mendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo por no resultar que hubiese prestado auxilios al padre.

pues no se considera suficiente el á que se refieren los testigos suministrado mucho despues del alistamiento: se publicó esta resolucioy advirtió el derecho de alzada que la ley concede al interesado.

Cristino Garcia Mutila: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó concederle el término de tres meses para acreditar la defuncion del padre con la oportuna partida, ó á medio de informacion supletoria hecha ante autoridad competente.

Manuel Cano Iglesia: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó reclamar del Ayuntamiento testimonio del fallo que hubiese dictado en ella.

Melchor Castro Feito: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Hermenegildo Cano Lopez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Norberto Suarez: revisada su exencion del párrafo sétimo, se acordó que se justifique el ignorado paradero del hermano ausente á medio de personas que designen el alcalde y síndico, y las diligencias que para averiguarlo se hubiese practicado.

Hermenegildo Perez Perez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó igual justificacion que el anterior.

Urbano Abello Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Rafael de Llano Menendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el ignorado paradero del hermano en la forma prevenida anteriormente.

Gabriel Martinez Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Crisanto Gonzalez Santa Marina: revisada su exencion del párrafo primero, y previa reconocimiento del pa-

dre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Julian Menendez Arceitorres: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados.

Cayetano Perez Alvarez: revisada su exencion y no resultando propuesta en el día del llamamiento del mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al Cayetano Perez, se publicó esta resolucio n y advirtió el derecho de alzada que la ley concede al interesado.

Manuel Gonza Piniel: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de los hermanos casados.

Diego Perez Garcia: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo se publicó y advirtió el derecho de apelacion que concede la ley al interesado.

Manuel Gamonal: revisada su exencion de mantener una huérfana y no estando espresa en la ley tal exencion se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva: se publicó y advirtió el derecho de alzada que tiene el interesado tambien se acordó que el mismo Ayuntamiento informe en qué disposicion legal fundó su fallo.

Juan Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el ignorado paradero del ausente en la forma prevenida.

José Ardura Bueno: revisada su exencion del párrafo octavo, se acordó que se acredite por el amillaramiento, el estado de fortuna de la abuela, el civil y de fortuna de los hijos del estado que se dicen casados y que venga nota del párroco respecto á si tiene algun otro hijo ó nieto.

José Gallo Redruello: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Juan Gamonal Frial: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se precise la fecha de la ausencia del mozo.

Dámaso Federico Rodriguez de Castro revisada su exencion del párrafo segundo: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Gonzalez Villanueva: revisada su exencion del párrafo sétimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Lopez Bueno: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se precise la forma y época en que el mozo hubiese prestado auxilios á la madre.

Nicolás Jaquet Parrondo: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Teodoro Tuorrieta Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo,

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fernandez Castela o: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga reconocimiento del padre al término de 10 dias.

José Bueno Redruello revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Garcia Espuela: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga el padre á reconocimiento al término de 10 dias,

Francisco Gonzalez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga á reconocimiento al término de 10 dias.

Valentin de Castro Feito: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fernandez Bayon: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Evaristo Bueno Blanco revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna del hermano casado y el ignorado paradero del otro en la forma prevenida.

Juan Garcia Cano: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Mannel Menendez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre ó acredite ser mayor de 60 años.

Mannel Feito Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de 10 dias.

Francisco Menendez Vidal: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo: se publicó y advirtió el derecho de alzada que tiene el interesado.

Faustino Fernandez Aces: revisada su exencion pel párrafo diez, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Ceferino Mendez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que el Ayuntamiento remita testimonio del fallo que hubiese dictado en ella.

Francisco Tiesta Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Celestino Menendez Diez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

José Fernandez Andes Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, y no resultando propuesta en tiempo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al

mozo: se advirtió el derecho de apelacion que asiste al interesado.

Juan Garcia Iglesia: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el ignorado paradero del hermano en la forma prescrita ya.

José Garcia Silvanes: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Juan Lopez Menendez: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo, se advirtió el derecho de alzada que le asiste.

Juan Garcia Gonzalez: revisada su exencion y no habiendo sido propues-

ta en tiempo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo, se advirtió el derecho de alzada que le asiste.

Ramon Monteserin Solibierme: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva: se advirtió el derecho de alzada que tiene el mozo.

Manuel Galan Menendez: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo: se advirtió el derecho de apelacion que tiene el interesado.

Se concluirá.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

CONTINUACION de la relacion de descubiertos por plazos de ventas de bienes desamortizados que se insertan en el Boletin oficial de estaprovincia, en conformidad á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 de Junio de 1871.

(Conclusion.)

| Nombre de los deudores. | Vecindad. | Folios de las cuentas. | Plazos. | Clase de las fincas. | Procedencia. | Dias, meses y años. | Vencimientos. | IMPORTE. |
|----------------------------|--------------------------|------------------------|---------|----------------------|--------------|---------------------|---------------|------------|
| | | | | Rústicas. | Estado. | | | Pests. cs. |
| Andrés Garcia S. Frechoso. | Carcedo. | 196 | 8 | " | " | 2 de Junio de 1872. | " | 106 52 |
| Ambrosio Loza. | Luarca. | 200 | 6 a 9 | " | " | 10 id. 1870 á 73. | " | 370 |
| El mismo. | " | vuelto. | 6 a 9 | " | " | " | " | 325 |
| El mismo. | " | 201 | 6 a 9 | " | " | " | " | 200 |
| El mismo. | " | vuelto. | 6 a 9 | " | " | " | " | 85 |
| El mismo. | " | 202 | 6 a 9 | " | " | " | " | 50 |
| El mismo. | " | vuelto. | 6 a 9 | " | " | " | " | 82 52 |
| El mismo. | " | 203 | 6 a 9 | " | " | " | " | 165 |
| El mismo. | " | vuelto. | 6 a 9 | " | " | " | " | 200 |
| El mismo. | " | 204 | 6 a 9 | " | " | " | " | 1.950 |
| El mismo. | " | vuelto. | 6 a 9 | " | " | " | " | 190 |
| Juan Gancedo. | Concejo de Villaviciosa. | 142 v. | 7 | " | Clero. | 3 id. de 1873. | " | 50 13 |
| Manuel de la Prida. | Villaviciosa. | 27 | 2 | " | Estado. | 18 idem. | " | 126 25 |

Oviedo 9 de Diciembre de 1873. — El Jefe de la Administracion económica. Félix M. Platero.

Félix M. Platero.

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Agosto de 1873.

| é hijuelas. | Isópositos existentes en 31 de Julio de 1873. | | Entrados en el mes de Agosto de 1873. | | Salidos á otros establecimientos segun la ley. | | Muertos. | | En el establecimiento. | | Existencia en 31 de Agosto de 1873. | | Gastos generales de los establecimientos en el mes de Agosto. | | |
|----------------------------|---|--------|---------------------------------------|--------|--|--------|----------|--------|------------------------|--------|-------------------------------------|--------|---|-----------|--------|
| | varones. | Total. | varones. | Total. | varones. | Total. | varones. | Total. | amas. | Total. | varones. | Total. | Personas. | Material. | TOTAL. |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Casa-Hospicio de Oviedo... | 472 | 434 | 27 | 76 | 30 | 61 | 2 | 2 | 354 | 562 | 419 | 916 | 1049 | 76 | 6.839 |
| Casa-cuna de Valdeparís. | 27 | 48 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 76 | 76 | 48 | 76 | 76 | 76 | 76 |
| Id. de Sta Eulalia de Osos | 29 | 37 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 68 | 68 | 38 | 68 | 68 | 68 | 68 |
| Id. de Cangas de Onís... | 31 | 43 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 74 | 74 | 43 | 74 | 74 | 74 | 74 |
| | | 559 | 29 | 79 | 30 | 62 | 2 | 3 | 780 | 578 | 556 | 1134 | 1049 | 76 | 6.839 |

Hospicio provincial de Oviedo y Setiembre 4 de 1873. —El Administrador, Juan Paez. —El Secretario Contador, Santos Fernandez—V. B. —El Director, Gerónimo Martinez.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Barqueta, sita en terreno particular que lleva en colonia don Laureano Lobato, parage llamado Barqueta, parroquia de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, lindante al Saliente carretera que va á Argame, Sur bienes de don Antonio Rivera. Norte el terreno citado y Poniente bienes de don José Rivera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida á los 20 metros próximamente en direccion E. de los molinos del Barquetu donde se halla una calicata descubierta; desde cuyo punto se medirán al Sur 100 metros, primera estaca; de aquí al O. 800 metros segunda; 200 al N. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: Que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de la Frada, en el parage llamado Frades, parroquia de San Nicolas de Vari, concejo de la Rivera de Arriba; lindante al N. con herederos de Denavides, S. camino de iglesia que va á San Nicolas de Vari. O. bienes de los herederos de don José Ramon Hevia y E. rio Nalon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es en el terreno en abertal llamado Frades, á una distancia próximamente de diez metros de la Fuente de las Frades; desde el cual se medirán direccion Norte 100 metros, direccion S. 200 metros; direccion O. 850 y en direccion E. 50 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ra-

mo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Noviembre de 1873. —José Alarcon.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, he presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierra que se conocerá con el nombre de Nicolasa, parage llamado Boquera, parroquia de San Nicolas de Vari, concejo de la Rivera de arriba, lindante al N. camino de Iglesia y demas servidumbre del pueblo, al Sur monte comun, al E. monte llamado del Rey y al O. castaño llamado de Fervienza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el terreno ya referido llamado la Boquera distante de la Fuente llamada Fontanina 200 metros próximamente direccion N. Desde cuyo punto de partida se medirán direccion Norte 200 metros; direccion S. 200; direccion E. 400 y direccion O. 400 formando rectángulo de las doce hectareas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Noviembre de 1873 —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Juan Fernandez Cachero: residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Rica, sita en terreno particular y comun, paraje llamado Canto de Pedrero, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. con San Miguel de Nembral, N. pueblo de Agüeria, E. cueto de Moros y al O. pico de Cabo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el corral de Pedredo de D. Lisardo Castaño, donde se medirán 1000 metros al N.; 500 al S. y 750 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el einticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1873. —José Alarcon.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Estéban Martinez Ortega, Capitan del Batallon de reserva de Oviedo, número 8 y fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército cito, llamo y emplazo á don Rufino Sanchez, vecino de la Villa de Siero, en esta provincia, para que dentro del termino de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta fiscalia, calle de Covadonga, número 54, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por rebellion carlista, ap recibiéndole que de no comparecer, se seguirá dicho procedimiento para ser fallado en consejo de guerra ordinario.

Oviedo veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Estéban Martinez.

COMISION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rectificacion.

Las fincas anunciadas en venta para el dia 23 de Febrero próximo son todas de menor cuantia y no de mayor, como por error de imprenta aparece del anuncio de su basta.

Lo que se hace saber al público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en el remate.

Oviedo 26 d Enero de 1874. — José Pérez Santa Marina.

REMATE para el dia 2 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juz de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO.

Claro-Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 13.392 del inventario adicional.—Una finca á labor, en el sitio de Trás del Campo-Santo, eria de Llanes, parroquia y concejo de este nombre, procedente de los mansos de Llanes, que lleva D. Bernardo Garcia Sierra: extension 3¼ de dia de buayas (10,00 áreas.) de segunda calidad; linda por el Norte con camino de carro, Sur don José Bernado de Quirós. Este marqués de Gatañaga y Oeste Maria Abadiega. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 235 y tasada en 250 pesetas, tipo para la su basta.

Número 13.393 de id.—Otra id., á lita en el sitio de Peña, eria, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Juan Garcia R. extension 3¼

de día de bueyes (9,60 áreas), de segunda calidad; linda Norte D. Angel Amieva, Sur Doña Concepcion Posada, Este D. Rafael Mestas y Oeste con camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.394 de id.—Otra id. á idem en el sitio Trás el Campo Santo, términos y procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Fernandez; estension medio día de bueyes (7,35 áreas), de segunda calidad; linda Norte con bienes del Estado, Sur camino de carro, Este D. Francisco de Posada Parrero y Oeste D. Manuel Villar. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.395 de id.—Otra id., á idem en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Pardo; estension medio día de bueyes (7,50 áreas), de tercera clase; linda Norte con camino de carro, Sur con mas del Estado Este Francisco Posada Porrero, y Oeste Manuel Villar. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.396 de id.—Otra id. á idem en el sitio de la Encarnación, términos y procedencia citada, que lleva D. Bernardo Garcia Sierra; estension un día de bueyes (12,57 áreas), de segunda calidad; linda Norte camino, Sur, Este y Oeste marqués de Gastañaga. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.397 de id.—Otra id., á idem en el sitio de Arbellido, eria de la Carua, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Pedro Rivas; estension 3/4 de día de bueyes (9,44 áreas), de segunda calidad; linda Norte, Este y Oeste camino y Sur D. Francisco Saro y herederos de Doña Concepcion Posada. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.398 de id.—Otra id., á idem en el sitio de la Carua, términos y procedencia que la anterior, que lleva José Arenas; estension 3/4 de día de bueyes (9,44 áreas), de segunda calidad; linda Norte con camino, Sur y Este Sr. Marqués de Gastañaga y Oeste con finca que lleva José Somonte. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.399 de id.—Otra id., á idem en el sitio de Callamera, eria de Pancar, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva José Sordo; estension 3/4 de día de bueyes (9,44 áreas), de segunda clase; linda Norte con caño nozal, Sur y Oeste camino, y Este con bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.400 de id.—Otra id., á idem en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Sordo; estension 3/4 de día de bueyes (9,44 áreas), de segunda calidad; linda por el Norte con Cueto-Nozal, Sur camino, Este señor Marqués de Gastañaga y Oeste bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.401 de id.—Otra id. á idem en el sitio de Cardeli ó San Pedro, eria de Llanes, parroquia concejo y procedencia que las anteriores, que llevan Maria Sánchez y Ramon Alvarez; estension un día de bueyes (12,57 áreas) de segunda

calidad; linda N. camino, Sur huerta de D. José Bernaldo de Quirós, Este D. José Parres y Oeste D. José Posada Herrera. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.402 de id.—Otra id. destinada á labor y prado, en el sitio de la Atalaya, eria forera, parroquia y concejo de Llanes, procedente de las monjas Agustinas de Llanes, que lleva Pedro Gutierrez; estension un día de bueyes (12,57 áreas) de segunda calidad; linda Norte camino que conduce á la Atalaya, Sur ribera, Este D. José Posada Herrera y Oeste herederos de Fernando Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.403 de id.—Otra id. cerrada sobre si de carbaba, destinada á rozada, en el sitio de la Mampostera, parroquia de Parres, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Otero; estension 11 días de bueyes (1,38,38 hectáreas); linda Norte con terreno comun y Antonio Manjon, Sur terreno comun y Ciriaeco de Ace. Este y Oeste con terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 55 pesetas, graduada por los peritos en 1237,50 y tasada en 1.375 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.404 de id.—Otra id á labor en el sitio de Calderon, término de Pancar de arriba, parroquia y concejo de Llanes, de igual procedencia que la anterior, que lleva Miguel de Mjares; estension 1 1/4 días de bueyes (5,75 áreas) de segunda calidad; linda Norte camino, Sur camino y Cueto-canti, Este camino y don Juan de la Vega Isla y Oeste corral del pueblo y una poza. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.405 de id.—Otra id. á prado en el sitio de Vega del Monte, eria de Mazuco, parroquia de Cualdeño, concejo de Llanes, procedente de la capilla del Santo Angel de la Guarda, que llevan Fernando Galan y Petra Amieva; estension cuatro días de bueyes (50,28 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino de carro, Sur y Este Benito y Blas Celorio y Oeste herederos de Felipe Rivas. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 1.125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Valrela y D. Francisco Parres el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rmatadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueva quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado confisan en pagarse en los sucesivos plazos y estorados años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada á diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales de lo que es lo mismo dura 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas á uno que

el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente un indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y conveenga á los compradores. El que verificase el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se su-tanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Llanes, cuyo término judicial radica á las fincas anunciadas.

Oviedo 26 de Enero de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas capellánías de sangre.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales. También hay hojas impresas

para los libros de registro de Milicia Nacional.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fabrica de hierro, ó sea forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de Selvia, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administración, ha acordado abrir el pago de un 2.º dividendo de 4 céntimos por acción á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde este día por las cajas de Madrid y Gijón, debiendo presentarse al efecto los títulos bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874.— El Secretario.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.